



SALAMANCA

DICIEMBRE 1977

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO

contiene

iglesia diocesana

SECRETARIA - CANCELLERIA

- Nota importante para los beneficiarios de Misas de Fundación 305
- Facultades que concede el Prelado para el año 1978 306
- Circular sobre aplicación de Misas 310
- Circular sobre remisión de cuentas 311
- Circular sobre misas sobrantes en el año 312
- Circular sobre remisión de Libros parroquiales ... 312
- Ultimos nombramientos 313

CURIA DIOCESANA DE JUSTICIA

- Separación matrimonial: Rodríguez - Rodríguez ... 314
- Edicto de Causa de separación conyugal: Santos - Sánchez 315

iglesia española

CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

- Declaración colectiva del Episcopado español sobre los valores morales y religiosos en la Constitución 316

MUTUAL DEL CLERO ESPAÑOL

- Informe sobre la incorporación del Clero diocesano a la Seguridad Social 322

noticiario

- Curso Superior de Liturgia 327
- Beatificación de dos Hermanos de las Escuelas Cristianas 327
- Centros de Cultura Popular 328

necrología

- Fallecimiento de D. Fernando Dorado 328

bibliografía

- Libros de interés 329
- Índice General 1977 330

- NORMAS SOBRE EL «BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO 336

PORTADA. — *Pereña de la Ribera* (Salamanca): Detalle de la imagen de la Virgen del Castillo, que se venera en la ermita del mismo nombre.

**BOLETIN OFICIAL
DEL OBISPADO
DE SALAMANCA**

- Año 128
- Diciembre 1977
- Número 12

iglesia diocesana

Secretaría - Cancillería

Nota importante para los beneficiarios de Misas de Fundación

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en virtud de las facultades que el Derecho le confiere, ha dispuesto:

- 1.º El estipendio de las misas procedentes de Fundaciones y Capellanías cuya administración lleva la General del Obispado, durante el año 1978, será el mismo establecido o que se establezca en la Diócesis para las misas manuales; quedando así reducido el número de misas al que permitan las rentas de cada fundación.
- 2.º Las misas fundadas correspondientes al año 1977 que no fueran retiradas de la Administración General antes del 31 de enero próximo, serán entregadas a Colecturía General para su pronta distribución y aplicación.
- 3.º En cuanto a las misas de fundaciones, cuya administración llevan particulares (personas físicas o morales), los encargados de ella pueden solicitar la reducción al estipendio diocesano para misas manuales, haciendo constar en la solicitud si están cumplidas, convenientemente, las cargas en los años anteriores.

Salamanca, 1 de diciembre de 1977.

El Canciller-Secretario,
JUAN CALZADA GALACHE

Facultades que concede el Prelado para el año 1978

1. BINACIONES

En días de precepto

1) Se autoriza a los sacerdotes que atiendan dos parroquias, para que puedan celebrar en las mismas los domingos y días festivos.

2) Asimismo, en las parroquias en que esté enclavado algún convento de religiosas, en ausencia o defecto del capellán.

3) A los Párrocos y Ecónomos que no tienen coadjutor u otro sacerdote disponible, para que pueda haber dos misas en la parroquia si conviene para el bien de los fieles.

4) En la ciudad, para atender debidamente el horario determinado de misas, siempre que, hechas las oportunas diligencias, no se halle otro sacerdote disponible.

2. FACULTAD PARA CELEBRAR TERCERA MISA

EN DIAS FERIADOS

En virtud de las facultades que se nos conceden por la Sagrada Congregación de Sacramentos, con fecha 25 de noviembre de 1976, permitimos a los presbíteros de la Diócesis que ejercen cura de almas, que puedan celebrar tres misas en los días feriados, siempre que fuere conveniente por motivo pastoral.

Debiéndose, no obstante, observar lo prescrito por derecho, principalmente lo establecido en el canon 824, pp. 1 y 2 y ateniéndose igualmente a lo que se indica en la Circular *sobre aplicación de misas*.

3. TRINACION EN DIAS DE PRECEPTO

a) Se autoriza la celebración de tercera misa solamente en días de precepto, a los sacerdotes que sirven dos o más parroquias o iglesias, si el bien de los fieles lo aconsejare, pudiendo celebrar alguna de ellas por la tarde.

b) En la ciudad, y asimismo en días solamente festivos, cuando hechas las oportunas diligencias, no se hallasen sacerdotes disponibles para atender debidamente el horario de misas.

Nota.—Respecto a los estipendios de misas de binación y trinación, siguen en rigor las normas establecidas hasta ahora en la Diócesis.

4. MISAS VESPERTINAS EN DIAS ORDINARIOS

a) En la ciudad, además de las misas exequiales que puedan surgir, quedan facultados los Párrocos y Rectores de iglesias públicas, para decir las misas que la atención parroquial exija.

b) En los pueblos se autoriza a los Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias para celebrar la misa por la tarde, cuando el mayor bien de los fieles lo aconseje.

c) Asimismo se autoriza la celebración de la misa vespertina a sacerdotes que, por razones de viaje, enfermedad u otra causa justa, no hubiesen podido celebrarla por la mañana.

5. MISAS VESPERTINAS VALEDERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DIA FESTIVO SIGUIENTE

a) En la ciudad, todas las misas vespertinas del sábado o vísperas de fiesta, a partir de las cuatro de la tarde, serán valederas para el cumplimiento del domingo o fiesta siguiente.

b) En los pueblos, si hubiese una justa motivación, podrán celebrar una misa adelantada los sacerdotes que sirvan una parroquia, o dos los encargados de varias.

En estas misas habrán de observarse las siguientes normas: 1.^a Los textos de la misa serán los del domingo o fiesta siguiente, como asimismo el color de los ornamentos; 2.^a *Es obligatoria la predicación de la homilía*; 3.^a Asimismo, se tendrá al Ofertorio la Oración de los fieles; 4.^a Los fieles que lo deseen podrán comulgar en esta misa, aunque ya hubiesen comulgado por la mañana.

6. AYUNO EUCARISTICO:

Los sacerdotes que celebran misa dos o tres veces quedan autorizados para tomar algo a manera de bebida, no alcohólica, aunque no medie el espacio de una hora antes de la celebración de la misa.

7. COMUNION DE LOS FIELES

Aun cuando hay que procurar que los fieles comulguen dentro de la misa, autorizamos a los sacerdotes para que distribuyan la Sagrada Comunión fuera de la misa, aun por la tarde, a los fieles que con causa justa lo pidan; salvo en casos de urgencia, procúrese administrarla en algún acto comunitario, de acuerdo con lo recomendado en el n. 33, b) del M. P. "Eucharisticum Mysterium".

8. CONFIRMACION

Se autoriza a los Capellanes de asilos, sanatorios, hospitales y cárceles para administrar a aquellos que se hallen en peligro de muerte, el Sacramento de la Confirmación, cuando no esté presente el Párroco, o cuando llamado no pueda asistir.

9. PURIFICACION DE CORPORALES, ETC.

Se autoriza a clérigos ordenados, a religiosas y religiosos legos o a laicos piadosos, mujeres o varones, que atienden a la limpieza de iglesias, para lavar, incluso con la primera ablución, las palias, purificadores y corporales.

10. EXPOSICIÓN DEL SANTISIMO

Con sujeción del Motu Proprio "Eucharisticum Mysterium", n. 60 y ss., los Párrocos y Rectores de iglesias, según su criterio y conciencia, quedan facultados para que, en los días y horas que juzguen convenientes para fomentar la devoción eucarística de los fieles, puedan celebrar Exposición mayor o menor del Santísimo Sacramento.

11. LICENCIAS MINISTERIALES A TRANSEUNTES

Los Párrocos, Ecónomos o Encargados de parroquias y los Sacerdotes Superiores de Casas religiosas quedan facultados para conceder, en nombre del Prelado, y por el tiempo de una semana, licencia para celebrar, confesar y predicar a los Sacerdotes transeúntes, en la forma que éstos las tengan concedidas de sus respectivos Ordinarios.

12. PREDICACION

Se faculta a los Párrocos y Rectores de iglesias y Capellanes de oratorios públicos o semipúblicos para autorizar la predicación de sermones, nomilías o Ejercicios Espirituales a Sacerdotes diocesanos o extra-diocesanos, con tal que estén aprobados por sus respectivos Ordinarios para predicar la palabra divina.

13. ERECCION DE VIACRUCIS

Los Párrocos y Rectores de iglesias quedan facultados para que, empleando los ritos prescritos por la Iglesia, puedan erigir las estaciones del *Viacrucis*, con todas las indulgencias anejas a este piadoso ejercicio. Esta facultad, sin embargo, no puede ser ejercitada en el territorio parroquial en donde se halle situada una casa de religiosos que, por concesión apostólica, gozan del privilegio de erigir las estaciones del *Viacrucis*.

Salamanca, 1 de diciembre de 1977.

El Canciller-Secretario

✠ MAURO, *Obispo*

Circular sobre aplicación de misas

De orden del Excmo. Prelado se recuerda a todos los sacerdotes las normas vigentes en la Diócesis, a tenor de los documentos de la Santa Sede ya publicados en el "Boletín Oficial del Obispado".

1) Los Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias que celebren una sola misa los domingos y días festivos de precepto deben aplicar: a) una sola misa al mes "Pro populo"; b) las demás a favor del Seminario.

2) Los Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquia que celebren varias misas los domingos o días de precepto: a) aplicarán una sola misa "Pro populo"; b) pueden aplicar una misa al mes por sus intenciones particulares, pero sin recibir estipendio; y c) todas las demás están obligados a aplicarlas a favor del Seminario.

3) Los Párrocos, Ecónomos o Encargados de parroquia que binen o trin en *días feriados, por motivos pastorales en parroquia de su cargo, distinta de la de su residencia*, podrán recibir estipendio por las misas binadas o trinadas, autorizándoseles para reservarse el 50 por ciento para sí y debiendo entregar el otro 50 por ciento en favor de la honesta sustentación de nuestros sacerdotes jubilados.

El Sr. Obispo recomienda tomen con sumo interés esta posibilidad que se les ofrece de ayudar a nuestros hermanos jubilados

4) Todos los demás sacerdotes que binen o trin en, tanto los días feriados como los domingos o días de precepto, con autorización episcopal, están obligados a aplicar dichas misas de binación o trinación a favor del Seminario.

5) A fin de facilitar la contabilidad y control de las misas aplicadas, todos los sacerdotes comunicarán trimestralmente el número de misas aplicadas "Pro Seminario". (Se recuerda que hay estipendios para aplicación de estas misas).

Salamanca, 1 de diciembre de 1977.

El Canciller-Secretario

Circular

recordando la obligación de remitir las cuentas anuales, todos los administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, se acuerda la prescripción del canon 1.525 que establece "Reprobata contraria consuetudine, administradores tan ecclesiastici quam laici cujusvis ecclesiae etiam cathedralis aut loci pii canonici erecti aut confraternitatis singulis annis officio tenentur reddenti rationem administrationis Ordinario loci".

De las fábricas parroquiales han debido rendir cuentas los respectivos párrocos, ecónomos o encargados a sus Arciprestes en la visita anual y los Sres. Arciprestes y Párrocos de la capital directamente a esta Secretaría.

Según el canon 1.549, la prescripción establecida en el 1.525, respecto a la rendición anual de cuentas rige también para las fundaciones piadosas. En cuanto a éstas, prescribe dicho canon 1.549, que "debe guardarse la tabla de fundaciones en lugar seguro en cada iglesia"; que, además, "el rector de la misma ha de tener un libro de fundaciones en el que conste una nota de cada una de las cargas perpetuas y temporales, su cumplimiento y las limosnas recibidas, para que de ello se rinda cuenta al Ordinario". La Sagrada Congregación del Concilio, prescribe a los Ordinarios revisen dichos libros de fundaciones (al igual que los libros de misas manuales); por tanto, todos los párrocos o rectores de iglesia que en el año 1977 no hayan presentado dicho libro de fundaciones al Ordinario o al Arcipreste, como delegado del mismo, deben presentarlo durante el mes de febrero próximo.

Salamanca, 1 de diciembre de 1977.

DR. JUAN CALZADA GALACHE
Canciller-Secretario

Circular

recordando la obligación de entregar las misas que no se hayan celebrado dentro del año en que debían celebrarse

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda al finalizar el pasado año, lo que prescribe el canon 841: "Omnes et singuli administratores causarum piarum aut quoque modo missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, sub exitum cuiuslibet anni Missarum onera quibus nondum fuerit satisfactum, suis ordinariis tradant secundum modum ab his definiendum. Hoc autem tempus ita est accipiendum ut in Missis ad instar manualium obligatio eas deponendi decurrat a fine illius anni intra quem onera impleri debuissent; in manualibus vero post annum a die suscepti oneris, salva diversa offerentium voluntate".

Todos los eclesiásticos o seculares obligados a cumplir cargas de Misas por cualquier concepto que fuese y que no las hubiesen cumplido dentro del año en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los Sres. Sacerdotes, y muy especialmente los Párrocos y ecónomos, advertir a los seculares de esta obligación.

Salamanca, 1 de diciembre de 1977.

DR. JUAN CALZADA GALACHE
Canciller-Secretario

Circular

sobre la remisión de copias de los Libros parroquiales

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 740, p. 3.º, están obligados a remitir copia de los Libros parroquiales de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios y Defunciones, en lo que se refiere al año 1977, debiendo enviar también las de los años que no hubieren sido enviadas, si así sucediere en alguna parroquia.

En su virtud se remitirán a esta Cancillería de mi cargo las expresadas copias antes del 31 del mes de febrero. Deben remitirlas sin encuadernar, pero es preciso que las manden cosidas y en cubierta de papel blanco, debidamente firmadas y con la oportuna diligencia

que dé fe de su atenticidad; ateniéndose, por lo que respecta a la portada, al modelo de la siguiente ficha:

AÑO _____

PARROQUIA _____

PARTIDAS DE _____ (Bautismos, Defunciones, etc.)

INDICE (en los casos en que su EXTENSION lo permita; en los restantes, debe colocarse en folios aparte al principio).

NOTAS: (cuando deba hacerse alguna observación; como por ej.: "en el presente año no hubo matrimonios" u otros similares).

Si no hubiere ninguna Partida en los Libros parroquiales del año pasado, notifíquese asimismo, para evitar ulteriores molestias.

Salamanca, 1 de diciembre de 1977.

DR. JUAN CALZADA GALACHE
Canciller-Secretario

Nota.—En orden a una mejor tramitación y a una más fácil archi-
vación posterior, se ruega a los Sres. Párrocos y Ecónomos que cual-
quier instancia que se presente en estas Oficinas se escriba en folio y,
a ser posible, a máquina y a doble espacio. Hay formularios impresos
en Vice-Secretaría para todo tipo de instancias.

Ultimos nombramientos

- Encargado de Revalbos (Anejo de Armenteros): D. Emilio González Rivas (22-XI-1977).
- Encargado de Armenteros: D. Ramón Campos Medina (22-XI-1977).
- Vicario Responsable de Santa Teresa - Salamanca: P. Eladio García García, redentorista (26-XI-1977).
- Vicario Responsable de Santa Teresa - Salamanca: P. Fabriciano Ferrero Centeno, redentorista (idem).
- Vicario Responsable de Santa Teresa - Salamanca: P. Francisco Rodríguez Pérez, redentorista (idem).
- Consiliario Diocesano del Movimiento Junior de A. C.: P. Jesús María Lecea Sáinz, escolapio (30-XI-1977).
- Ecónomo de Moriscos: D. Germán González Domingo, O.D. (2-XII-1977).
- Director Diocesano del Apostolado de la Oración: P. Fernando Álvarez Herrero, S.J. (3-XII-1977).

Curia Diocesana de Justicia

SEPARACION MATRIMONIAL: RODRIGUEZ - RODRIGUEZ
(Encabezamiento y fallo de sentencia)

SENTENCIA. En el nombre de Dios. Amén. —
En la ciudad de Salamanca, a 12 de noviembre de 1977, Nos el Doctor D. Juan Sánchez Martín, Provisor - Juez Ordinario del Obispado de Salamanca, habiendo visto estos autos de separación conyugal, seguidos entre partes, de la una como demandante Dña. María Josefa Ester Rodríguez Buitrago, mayor de edad, casada, empleada, con domicilio en esta ciudad, Avda. de Alemania, 39, 5.º A, representada de oficio por el procurador de los Tribunales D. Luis Lucas Santamaría, asistido del abogado D. Francisco Nieto Hernández, también designado de oficio, de los respectivos Colegios de esta ciudad, y de la otra como demandado O. Angel Rodríguez Rendo, mayor de edad, casado con la demandante, con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Soto González, núm. 2 bajo, izquierda, antes Travesía de Juan Castro Mosquera, de profesión maitre del Hotel Marinela, en la calle Rosalía de Castro de la misma ciudad, declarado contumaz, la demanda con petición de separación conyugal perpetua por adulterio del esposo, y subsidiariamente de separación temporal por sevicias, abandono y negativa al débito conyugal imputables al esposo, habiendo intervenido por el Ministerio Fiscal el M. I. Sr. Dr. D. Eugenio González y González, y habiendo corrido estos autos por ante el Notario Actuario de este Tribunal Eclesiástico, Rvdo. Sr. D. Francisco García y García;

F A L L A M O S : Que procede la separación perpetua, por adulterio del esposo entre los esposos Dña. María Josefa Ester Rodríguez Buitrago, demandante, y D. Angel Rodríguez Rendo, demandado y contumaz, y que procede a declarar culpable al esposo de malos tratos y abandono malicioso del hogar conyugal, sobre lo que se pedía juzgar subsidiariamente. Con expresa imposición de costas, digo de todas las costas al demandado contumaz. Así por esta Nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, lo declaramos y lo juzgamos en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Dr. Juan Sánchez, sellado. — Ante mí, Francisco García, rubricado y sellado.

Salamanca, a 16 de noviembre de 1977.

El Provisor - Juez Ordinario,
Fdo.: DR. JUAN SANCHEZ

Por mandado de S. S. I.
El Notario Actuario,
Fdo.: FRANCISCO GARCIA

EDICTO

CAUSA DE SEPARACION CONYUGAL: SANTOS - SANCHEZ

Por Decreto de 15 de noviembre de 1977 se declaró contumaz al demandado DON ANGEL CUSTODIO SANCHEZ GARCIA. En el mismo Decreto se fijó en "dubio" en los siguientes términos:

"SI CONSTA O NO CONSTA DE LA CAUSA CANONICA DE ABANDONO MALICIOSO DEL HOGAR CONYUGAL POR PARTE DEL ESPOSO".

Salamanca, a 16 de noviembre de 1977.

El Provisor - Juez Ordinario,

Fdo.: DR. JUAN SANCHEZ

Por mandado de S. S. I.

El Notario Actuario,

Fdo.: FRANCISCO GARCIA

iglesia española

Declaración colectiva del Episcopado español sobre los valores morales y religiosos en la Constitución

I.—MOTIVOS DE NUESTRA INTERVENCION

1 Los obispos españoles hemos celebrado la XXVII Asamblea Plenaria cuando en nuestro país se está elaborando una Constitución que marcará el rumbo futuro de la vida nacional.

Se trata de una empresa que, por afectar al destino común de los españoles, nos obliga a todos a interesarnos por ella y a poner en juego cuanto esté a nuestro alcance para que resulte bien lograda. En ese empeño colectivo por establecer una gran plataforma de convivencia, superadora de tantos enfrentamientos históricos, se sitúan estas consideraciones que presentamos a la sociedad española con ánimo de colaboración.

Escribimos en un momento en el que aún está pendiente, en su mayor parte, la tarea de los legisladores. Contemplamos lógicamente aquellos elementos constitucionales que dicen mayor relación al orden moral y religioso, con el que nos sentimos especialmente comprometidos los pastores de la Iglesia.

2 Es de suma importancia que la Constitución sea reflejo del más amplio consenso comunitario sobre el cuadro de valores que ha de sustentar y dar sentido al edificio legislativo del país; y que establezca también con honestidad las reglas de juego para el pluralismo político y social. Al Estado corresponde reconocer y tutelar esos valores, haciendo de ellos la base permanente de su actuación.

Deseamos que el espíritu de solidaridad con que las fuerzas políticas han iniciado el proceso constituyente siga afianzándose para que la Constitución resulte estable, generosa y realista. Y cierre así el paso a toda tentación de sustituirla periódicamente al compás de las alternativas gobernantes de los diversos partidos.

II.—TUTELA DE LOS VALORES FUNDAMENTALES

3 Entre los principios básicos, anclados hoy en la conciencia humana universal, destacamos los siguientes: la igualdad esencial de todos los

hombres en su dignidad personal; la libertad para decidir su destino individual y colectivo; el reconocimiento de que todos tenemos los mismos derechos fundamentales.

— DERECHOS HUMANOS

4 Estos derechos han sido formulados en las grandes declaraciones y convenios internacionales. Su reconocimiento y vigencia efectiva constituyen parte integrante del bien común en toda nación civilizada. Ninguna dictadura, ni la mayoría de la nación, ni un grupo que pretenda ser su vanguardia, pueden legítimamente anular esos derechos, y menos para imponer a otros la propia concepción del hombre y de la sociedad. Los sistemas democráticos, aunque operen sobre el juego de las mayorías, han de garantizar la protección de dichos derechos a los individuos y a las minorías, sean ideológicas, étnicas o políticas.

Cuando se proclaman los derechos humanos —y más con rango de texto constitucional—, el legislador viene obligado a garantizar su ejercicio con tutelas y medios eficaces. La historia y también la actualidad abundan, por desgracia, en ejemplos de bellas proclamaciones que convierten tales derechos en puras “libertades formales” por no darles la cobertura jurídica, económica y social que garantice su vigencia efectiva. La propia Constitución habrá de fijar las bases de su eficacia en un terreno tan expuesto a resistencias activas y pasivas.

— DEBERES SOLIDARIOS

5 Naturalmente, el ámbito de estos derechos individuales o colectivos no es absoluto ni ilimitado, puesto que han de conjugarse con los mismos derechos de los demás y conllevar unos deberes que, por coherencia ética, no pueden separarse de los mismos. Proclamar la dignidad, la libertad, la igualdad de los seres humanos está exigiendo el respeto a los derechos ajenos y la responsabilidad en el ejercicio de los propios. No son prerrogativas sin referencia social; antes, por el contrario, sólo se realizan cumplidamente en el marco de la solidaridad con los demás hombres y en función del bien común de la sociedad.

Para concertar con equidad el juego de derechos y de deberes en una comunidad nacional hay que apelar obligadamente a la función de la autoridad. Misión suya es asegurar que el equilibrio de los derechos de todos no se quiebre por el abuso de los más numerosos o de

los más fuertes. Alegar la libertad para socavar la autoridad sería atentar contra el sistema democrático y contra los derechos de los débiles.

Los mecanismos de control social previstos en ese sistema habrán de evitar, por otra parte, que la autoridad degenerare en tiranía. Con ese propósito debe funcionar con equilibrio eficaz la división de poderes y la opinión pública, así como el dinamismo de las sociedades intermedias de las que hablamos después.

— UNA CONSTITUCION DINAMICA

6 Por último, una Constitución que aspire a perdurar, no como texto paralizante, sino como instrumento dinamizador del desarrollo social, habrá de poner las bases que hagan viable, sin traumas ni colapsos, el avance progresivo en la construcción más justa de la sociedad. La Constitución ha de contener también un programa básico para empujar al país hacia formas de convivencia más participativas y comunitarias.

— PERSPECTIVA CRISTIANA

7 Tanto a la afirmación de estos principios básicos del orden social como a la justa delimitación de los derechos humanos puede llegarse desde diversas concepciones del hombre y de la sociedad. Los cristianos las derivamos de nuestra fe en la paternidad universal de Dios y la consiguiente fraternidad humana, y del modelo de Cristo Salvador, que entregó su vida por todos los hombres, iluminó el destino humano con su Evangelio y es, para cuantos creemos en El, origen y meta de la historia. La fe nos obliga a poner a contribución estos valores para construir la convivencia humana en concurrencia respetuosa y abierta con los diversos humanismos.

III.—EXPRESION DE LA CONCIENCIA DE NUESTRO PUEBLO

8 Las constituciones deben tener un fundamento ético y expresar la realidad profunda de aquella colectividad, a cuyo pasado, presente y porvenir pretenden ser fieles. Puestos, pues, a concretar los valores y derechos que debiera salvaguardar la Constitución española, es obligado recurrir a nuestra conciencia como pueblo, en la que la concepción cristiana del hombre y de la sociedad ha supuesto, y todavía su-

pone, un elemento importante. Esta concepción cristiana ni debe ser ignorada ni pretendemos imponerla a nadie. Así se evitará que razones ideológicas o religiosas sean causa de divisiones y luchas a las que desearíamos cerrar el camino para siempre.

Sin ánimo exhaustivo, nos permitimos reseñar los siguientes puntos básicos que, a nuestro juicio, deben ser asumidos, de una u otra forma, en el texto constitucional:

— DEFENSA DE LA VIDA HUMANA

9 A un orden jurídico justo le corresponde garantizar la defensa de la vida humana, desde el seno materno hasta el momento de la muerte, contra todo ataque que pueda amenazarla, aunque venga disfrazado de amor compasivo, de ideales políticos o de fría ciencia.

— PROMOCION DE LA FAMILIA

10 La estabilidad del matrimonio y el desarrollo integral de la familia, abierta a la sociedad, tienen derecho a ser tutelados por la ley. La protección privada y pública de los valores éticos de la familia, la igualdad jurídica de la mujer, la vivienda adecuada, las posibilidades educativas de los hijos, las salidas profesionales para los jóvenes, son elementos integrantes de una buena salud familiar, indispensables para el progreso social.

— TUTELA DE LA MORALIDAD PUBLICA

11 El derecho a la libertad de expresar y difundir las propias opiniones no puede invocarse para justificar las ofensas a los valores y sentimientos morales y religiosos de los ciudadanos. El servicio al bien de la comunidad cívica reclama, además, una especial defensa de la moralidad pública. No puede confundirse un pueblo libre con lo que hoy se denomina en el área de la civilización de consumo "la sociedad permisiva".

— ACCESO A LA CULTURA

12 La justicia social reclama que el ordenamiento jurídico garantice el acceso de todos los ciudadanos a los bienes de la cultura, sin discriminaciones de ninguna clase, ni para alumnos ni para centros docentes. El Estado tiene el derecho y el deber de garantizar eficazmente la libertad de enseñanza, de ordenar el sistema educativo y de vigi-

lar los niveles de calidad de todos los centros, con respeto a su identidad peculiar, mediante la vigencia efectiva del derecho de los padres —creyentes o no creyentes— a elegir el tipo de educación que ha de darse a sus hijos. En todo caso, ha de quedar garantizado en todos los centros de enseñanza la educación de las nuevas generaciones en conformidad con las condiciones morales y religiosas de los padres y de los alumnos.

— ATENCION A LOS MAS DEBILES

13 Nos parece muy propio de una Constitución, a la vez humanista y moderna, reflejar el compromiso moral del país con sus sectores más deprimidos. Los parados, el mundo rural, las clases pasivas, los ancianos, los niños abandonados, los minusválidos y los marginados sociales de toda índole, son acreedores a un trato preferencial en la distribución de los recursos del país.

— FOMENTO DE LAS INICIATIVAS SOCIALES Y
DE LAS ENTIDADES INTERMEDIAS

14 En un momento constitucional, que se apoya en profundas aspiraciones democráticas, la mejor defensa contra cualquier absorción autoritaria está en la rica gama de sociedades intermedias que surgen espontáneamente en todos los campos de una vida social en libertad. La Constitución debe protegerla y promocionarla, para quitar al Estado hasta la tentación de invadir el vacío que ellas llenan, con un excesivo monopolio. No hagan las instituciones lo que pueden hacer las personas. No haga el Estado lo que pueden hacer las instituciones. Suplan siempre con respeto las instancias superiores las limitaciones de las inferiores.

— DIVERSIDAD DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

15 La salvaguarda legal de las identidades propias de los pueblos de España que por su cultura, historia y conciencia colectiva son en su diverso grado diferenciadas entre sí, debe ser asumida por la Constitución española como un valor positivo.

— APOYO A LOS PAISES DEL TERCER MUNDO

16 Entre los elementos definitorios del ser histórico de nuestro pueblo, figuran, sin duda, el sentido universal y el carácter solidario de su

cultura. Ello debiera comprometernos hoy, de acuerdo con las exigencias del momento, en el apoyo a la promoción de los pueblos menos desarrollados, mediante una activa colaboración del Estado y de la sociedad española con los organismos y programas internacionales que tienden a la liberación integral del Tercer Mundo.

IV.—DESARROLLO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

17 Tratamos por separado del derecho civil a la libertad religiosa, que forma parte de los derechos humanos y exige en nuestro caso una particular clarificación. La Constitución en ciernes se propone afirmar, según parece, la plena vigencia de la libertad religiosa, denunciando a la fórmula del Estado confesional. El Episcopado español hizo pública hace cuatro años su posición sobre la confesionalidad del Estado, dejando su decisión a la sociedad civil y al Estado que la encarna y reclamando para la Iglesia la plena libertad en el ejercicio de su misión. (Cfr. "Iglesia y comunidad política", nn. 52-56).

Observamos, sin embargo, que no basta afirmar la no confesionalidad del Estado para instaurar en nuestra Patria la paz religiosa y las relaciones respetuosas y constructivas entre el Estado y las Iglesias. Si prevalecen en el texto constitucional formulaciones equívocas y de acento negativo que pudieran dar pie a interpretaciones "laicistas" no se daría respuesta suficiente a la realidad religiosa de los españoles, con el peso indudable del catolicismo y la presencia en nuestra sociedad de otras iglesias y confesiones religiosas.

— LA IGLESIA CATOLICA

18 Pensamos que un pleno reconocimiento de las diversas iglesias —con garantías de los derechos inherentes a las diversas confesiones y a otras posiciones de los ciudadanos ante el hecho religioso— debiera abrir la puerta a un tratamiento sobrio y constructivo de la significación de la Iglesia católica en España, en términos de independencia recíproca en relación con el Estado, de respeto de competencias y de posibilidad de establecer acuerdos sobre materias de interés común que exigen una línea estable de actuación.

En consecuencia, sería insuficiente proclamar en abstracto la libertad religiosa de todos los ciudadanos, reducida a la simple libertad de conciencia o a la "libertad de cultos", sin asegurar la libertad de evan-

gelizar, de asociar a los fieles y de apoyar la fraternidad humana por medios educativos, asistenciales y de promoción integral.

19 Los obispos españoles repetimos nuestra posición dialogante. Confiamos en hacernos entender por cuantos nos lean con buena voluntad. Sólo nos resta expresar nuestra esperanza en la nobleza de propósitos de los representantes del pueblo ante esta decisiva responsabilidad parlamentaria. Pedimos a Dios que ilumine sus conciencias y premie sus esfuerzos.

Madrid, 26 noviembre 1977.

Mutual del Clero español

Informe sobre la incorporación del Clero diocesano a la Seguridad Social y su incidencia en la Mutual

I. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL (26 mayo 1977)

La Asamblea General en relación con el futuro de la Mutual cuando se estableciera la Seguridad Social del Clero, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Autorizar a la Junta Rectora para que continúe el estudio de las condiciones y trámites necesario para el traspaso de las Secciones de Asistencia Sanitaria por enfermedad y de Accidentes de la Mutual del Clero Española a la Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social del Clero diocesano, cuando se establezca.

2.º Autorizar a la Junta Rectora para que de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de los vigentes Estatutos y previos los estudios y consultas pertinentes a los interesados inscritos en la Sección de Vejez, Invalidez y Beneficio Post-mortem, decida sobre la integración en la Entidad Gestora en una Sección de mejora voluntaria o continuar en una Mutual de régimen voluntario, como la actual, con dicha Sección y las de Vejez y Previsión antiguas hasta su extinción, o decidir la liquidación de la Mutual con todas sus Secciones.

3.º Autorizar a la Comisión Permanente para que, cuando se logre la incorporación del Clero a la Seguridad Social, cumpla lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos de la Mutual.

4.º Que todos estos puntos se sometan de acuerdo con los Estatutos a una Asamblea Extraordinaria.

2. ANALISIS DE ESTOS ACUERDOS A LA VISTA DEL REAL DECRETO DE 27-VIII-77

El Real Decreto por el que se establece y regula la inclusión del Clero diocesano en el Régimen General de la Seguridad Social, plantea una nueva consideración del contenido de los citados acuerdos y su posible cumplimiento.

2.1. En las Secciones de Asistencia Sanitaria y de Accidentes a que se refiere el acuerdo primero, deberemos distinguir dos clases de prestaciones: sanitarias y económicas.

a) *Sanitarias*

En cuanto a las prestaciones sanitarias tanto de carácter médico como farmacéutico serán dadas por los servicios correspondientes que actualmente dependen del INP, como ente gestor de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

b) *Económicas*

Respecto a las de carácter económicas, debemos considerar separadamente las correspondientes a la Sección de Enfermedad (Asistencial) y las de la Sección de Accidentes.

c) *Enfermedad*

— Socorro de Enfermedad en propio domicilio que le impide celebrar misa, que actualmente son 100 ptas. diarias.

— Pensiones antiguas de invalidez por enfermedad.

— Socorro de enterramiento de 2.500 ptas.

d) *Accidentes*

Las indemnizaciones por una cantidad fija en caso de muerte o de invalidez y las pensiones en caso de invalidez, según lo establecido en los artículos 71 y 72, de los Estatutos vigentes:

— *Artículo 71*

“a) En caso de muerte, indemnización de 150.000 pesetas a la persona que el socio haya declarado como beneficiaria.

b) En caso de invalidez absoluta permanente:

1.º Si el accidentado tiene edad inferior a 60 años, indemnización de 200.000 pesetas.

2.º Si tiene edad superior a 60 años, pensión vitalicia anual de 18.000 pesetas.

c) En caso de invalidez parcial permanente:

1.º Si el accidentado tiene edad inferior a 60 años, indemnización de 100.000 pesetas.

2.º Si tiene edad superior a 60 años, pensión vitalicia anual de 12.000 pesetas.

d) En caso de invalidez parcial absoluta o parcial temporal, percibirá el accidentado una pensión mensual de 750 pesetas mientras dure la invalidez”.

— Artículo 72

“En el caso de invalidez parcial permanente que no impida el ejercicio de la actividad profesional o doméstica, el accidentado percibirá en lugar de la indemnización señalada en la letra c) del artículo anterior los siguientes porcentajes:

a) Por pérdida de mano o brazo, pie o pierna, el 25 por 100 de 100.000 pesetas.

b) Por pérdida de dedos de la mano, el 20 por 100 de 100.000 ptas.

c) Por pérdida de dedos de los pies, el 10 por 100 de 100.000 ptas.

d) Por pérdida de un oído o de un ojo, el 20 por 100 de 100.000 pesetas.

Este baremo se aplicará a las pensiones cuando el accidentado tenga edad superior a los 60 años al ocurrir el accidente”.

Ahora bien, dado que en el Real Decreto se excluye la Incapacidad Laboral transitoria y las demás prestaciones económicas serán calculadas en unción del salario mínimo interprofesional, podrían ser completadas mejorando y actualizando las indemnizaciones actuales, en particular las de accidentes, de acuerdo con el correspondiente estudio actuarial.

2.2. Respecto a la Sección de Vejez, Invalidez y Beneficio Post-mortem, se plantean en el segundo acuerdo tres opciones:

1.ª Integración en la nueva Entidad Gestora.

2.ª Continuar mejorando y actualizando las cuotas como pensiones complementarias de la Seguridad Social.

3.ª Supresión o extinción.

2.3. El tercer acuerdo está condicionado a lo que se decida respecto a los dos anteriores sobre el futuro de la Mutual.

2.4. El cuarto acuerdo se cumplirá con la celebración de la Asamblea General que se convoca.

3. POSIBLES PROPUESTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ACUERDOS

Además de las consideraciones hechas en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta, la problemática especial que ante la incorporación del Clero diocesano a la Seguridad Social, plantean los períodos de carencia de cinco años de cotización para invalidez y diez años para jubilación, así como los familiares cuya condición de beneficiarios no es la misma en la Mutual que en la Seguridad Social y los familiares de sacerdotes fallecidos que se han acogido al derecho que los reconoce el artículo 11 de los vigentes Estatutos. Cuestiones que, seguramente, sólo podrán tener una adecuada solución mediante un traspaso parcial o total de la Mutual a la Entidad Gestora de la Seguridad Social del Clero.

En consecuencia, caben considerar dos supuestos con dos opciones en el segundo, en ambos supuestos las prestaciones de Asistencia Sanitaria, tanto por enfermedad como por accidente correrán sólo a cargo de la Seguridad Social por ser más completas que las que da la Mutual y sería un contrasentido mantenerlas.

Hechas estas advertencias previas, las propuestas de acuerdo se pueden formular como sigue:

3.1. Primer supuesto

La Mutual continúa con todas las Secciones y prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social, acordando las modificaciones estatutarias que procedan.

En este supuesto quedarían sin resolver la incorporación en la Seguridad Social con derecho a pensión y a Asistencia Sanitaria sin tener que cotizar los sacerdotes mayores de 70 años. Sólo quedaría la solución de darlos de alta a todos con obligación de cotizar cualquier que fuera su edad para que tuvieran derecho a la Asistencia Sanitaria, aunque difícilmente alcanzarían derecho a pensión, ya que como mínimo deben transcurrir cinco años para la invalidez y diez años para la jubilación.

En lo que respecta a los beneficiarios sólo serían reconocidos como tales los ascendientes (padres o abuelos) y los hermanos menores de 18 años que conviviesen y dependiesen del sacerdote, y los hermanos mayores de 18 años en casos muy especiales. Los demás familiares, salvo que pudiesen ser declarados asimilados, y los familiares de sacerdotes difuntos quedaban excluidos.

3.2. Segundo supuesto

En este supuesto la Mutual se integra con todo su colectivo, tanto socios como beneficiarios, según lo establecido en los Estatutos de la misma y se basa en la hipótesis que todos los sacerdotes mutualistas se inscriban en todas las Secciones, incluida la de Vejez e Invalidez y los demás sacerdotes no mutualistas se incorporen a la Mutual también en todas sus Secciones.

Este supuesto tiene dos opciones:

A) La Mutual sólo traspasa a la Seguridad Social la *Sección de Vejez, Invalidez y Beneficio Post-mortem (Previsión)* con todo su activo y pasivo y sus derechos y obligaciones, y continuará como tal Mutual, garantizando las prestaciones por Enfermedad y Accidentes, con la modificación de Estatutos que proceda.

B) La Mutual transfiere a la Seguridad Social todo su activo y pasivo y sus derechos y obligaciones *de todas sus Secciones*, procediéndose a la disolución de la misma.

Este segundo supuesto permite, en sus dos opciones, como ha sucedido con otros colectivos, resolver todos los problemas respecto a los períodos de carencia antes mencionados y en especial en lo que afecta a los sacerdotes jubilados o mayores de 70 años, ya que se incorporarán a la Seguridad Social percibiendo la pensión que, de acuerdo con los Estatutos de la Mutual y las Normas vigentes de la Seguridad Social, previos los estudios actuariales pertinentes, se estableciese, así como la correspondiente Asistencia Sanitaria tanto por enfermedad, como por accidente, sin que tuviesen que abonar cuota alguna.

Asimismo los familiares reconocidos como beneficiarios, según los Estatutos de la Mutual, que no tuviesen la Seguridad Social por otro concepto, podrían ser automáticamente reconocidos beneficiarios de la misma.

Los familiares de sacerdotes fallecidos que según los Estatutos de la Mutual pueden continuar inscritos en la misma, podrían ser incorporados en la Seguridad Social, previo estudio particular de cada caso.

4. CONSIDERACION FINAL

Los socios deben estudiar y valorar estos supuestos, no sólo en función de su concreta situación en relación con la Mutual, sino también y de un modo especial en una consideración conjunta del Clero diocesano y su más eficaz y plena incorporación a la Seguridad Social, sin que ello implique una renuncia a sus legítimos derechos.

noticiario

El Instituto de Liturgia ha organizado un «Curso Superior de Liturgia»

Que tendrá lugar en Barcelona, del 9 de enero al 3 de febrero de 1978.

- Para INFORMACION Y MATRICULA

Dirigirse a:

«CURSO SUPERIOR DE LITURGIA»

CENTRO DE PASTORAL LITURGICA

Calle Canuda, 45 — Barcelona - 2 — Teléf. 93-302 22 35

Beatificación de dos Hermanos de las Escuelas Cristianas

La beatificación en Roma, de dos religiosos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, el ecuatoriano Miguel Febrés Cordero y el belga Muttien Marie Wiaux, dio ocasión al Papa Pablo VI para exaltar los valores de la escuela católica.

Ante una multitud de 17.000 peregrinos, acompañados de 22 Prelados, entre Cardenales y Obispos, el Pontífice presidió la ceremonia.

La Delegación oficial ecuatoriana estuvo formada por 17 personalidades.

También asistieron el Card. Arzobispo de Barcelona, Narciso Jubany Arnáu; el Cardenal Arzobispo de Madrid, Vicente Enrique y Tarancón, el Arzobispo de Zaragoza, Monseñor Elías Yáñez Alvarez, el Obispo Auxiliar de Madrid y Secretario Especial del V Sínodo de Obispos, Monseñor José Manuel Estepa Llaurens, así como otros Prelados ecuatorianos.

Por parte de Bélgica, encabezaba la Delegación el Ministro de Justicia, R. Van Elslande; el Cardenal Leo Josef Suenens, Arzobispo de Bruselas, y el Obispo de Namur.

Centros de Cultura Popular (Junta Nacional de A. C. E.)

Esta Obra cumple en la actualidad dos objetivos: uno, formar Animadores Socio-culturales para trabapar en la animación de grupos de jóvenes, adultos, etc., de los diversos ambientes urbanos o rurales; otro, crear Centros de Cultura Popular encaminados a la promoción integral de mujeres casadas jóvenes de ambientes populares de barrios o pueblos.

Dado que cada día es mayor el número de sacerdotes y religiosos que se interesan en estos dos objetivos, hemos pensado que sería interesante el informar por medio de este Boletín, a todos los sacerdotes de esta Diócesis, bien para realizar ellos dicho Curso, útil para animación de grupos; bien para comenzar en su localidad algún Centro de Cultura, enviando a alguna persona para hacerse Animador de dicho Centro si lo creyesen oportuno.

- TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS por esta Obra y por estos Cursos de formación de Animadores, se pueden dirigir a:

DELEGACION NACIONAL DE CENTROS DE CULTURA POPULAR
Calle Alfonso XI, núm. 4, piso 6.º derecha — Teléf. 221 45 17
MADRID - 14.

necrología

El día 4 de noviembre del presente año, falleció a la edad de noventa y un años D. Fernando Dorado Gómez. Cargado de años y de méritos entregó su alma a Dios después de haber tenido una trayectoria pastoral larga y entregada al servicio de la Diócesis.

Por el año 1911 comenzó su tarea sacerdotal siendo Coadjutor de Cañizal (hoy Diócesis de Zamora), para continuar su entrega apostólica como Económico de Pelayos (20-XII-1912); Capellán particular (1915); Ecónomo de Cabezabellosa (24-VIII-1915); Teniente-Párroco de Martinamor (7-XI-1917); Párroco de Cordovilla (18-X-1919), Teniente-Párroco de Campo de Peñaranda (6-XII-1933); y finalmente Párroco de Moríñigo.

En esta última Parroquia de Moríñigo se celebraron los solemnes funerales por el eterno descanso de su alma y rodeado de numerosos sacerdotes y amigos y de sus familiares presididos por su sobrino sacerdote D. Tomás Amores Dorado, recibió cristiana sepultura en el cementerio de la Parroquia. Descanse en la Paz del Señor este sacerdote benemérito de Salamanca.

bibliografía

- «CAUSAS MATRIMONIALES Y MATRIMONIO CANONICO HOY EN ESPAÑA».

Autores:

NARCISO TIBAU, MANUEL CALVO TOJO, FRANCISCO LODOS, AMADEO DE FUENMAYOR, RAMON GARCIA LOPEZ, JULIO MANZANARES, TOMAS GARCIA BARBERENA y CARLOS CORRAL.

120 páginas (24 × 17 cms.).

Indice:

Presentación. — I) El Motu Proprio «Causas Matrimoniales»: el fuero competente y la constitución de los Tribunales. — II) El Motu Proprio «Causas Matrimoniales»: apelaciones y casos especiales. — III) La crisis del sistema español del matrimonio civil supletorio. — IV) La patria potestad en las decisiones eclesiásticas, y su ejecución por la jurisdicción civil. — V) Nueva codificación del Derecho Sacramental. Anotaciones al esquema propuesto por la Comisión Pontificia. — VI) Reseña de las II Jornadas de la Asociación Española de Canonistas.

- «CUESTIONES MATRIMONIALES Y CANONICAS: TEMATICA ACTUAL».

Autores:

NARCISO TIBAU, LUIS VELA, MIGUEL AISA GOÑI, JOSE MARIA DIAZ MORENO, LUIS MARTINEZ SISTACH y CARLOS CORRAL.

161 páginas (21 × 14 cms.).

Indice:

Presentación. — I) La disciplina matrimonial vigente a la luz del Vaticano II y de la Codificación. — II) En torno a la disolución del vínculo: nuevos capítulos de nulidad. — III) Revisión en curso y actualización del Derecho de Religiosos. — IV) Consejos Diocesanos (Presbiteral y Pastoral). Balance de la situación española, reflexión y perspectivas. — V) Las Primeras Jornadas de Derecho Canónico de la Asociación Española de Canonistas.

PEDIDOS a:

D. CARLOS MAGAZ SANGRO

Tesorero de la Asociación Española de Canonistas

Calle Velázquez, 114, bajo derecha — Teléf. 261 28 53

MADRID - 6.

índice general 1977

| | |
|--|--------------------|
| Administración de Fundaciones | 143 |
| BIBLIOGRAFIA | |
| Libros de interés | 112, 160, 277, 329 |
| BOLETIN OFICIAL | |
| Normas sobre el «Boletín Oficial» | 336 |
| CANCELLERIA - SECRETARIA | |
| Nombramientos | 169 |
| Vicaría para Asuntos Económicos | 169 |
| Principios jurídicos generales sobre los bienes de los clérigos | 170 |
| Caja de Compensación: Presupuesto para 1977 | 179 |
| Colecta de la Iglesia Diocesana, 1977 | 180 |
| Mutual del Clero Español. Mejoras acordadas por la Asamblea General | 185 |
| Delegación de Fundaciones Píadosas | 187 |
| Erección de la nueva Parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores en el Barrio de San José de la ciudad de Salamanca | 277 |
| Ultimos nombramientos | 278 |
| Aranceles de Curia | 55 |
| Nombramientos | 17, 97 |
| Causa de Beatificación de la M. Amparo. Edicto | 118 |
| Circular sobre la licencia para trabajar los domingos en las fechas de recolección | 120 |
| Nota importante para los beneficiarios de Misas de Fundación | 305 |
| Facultades que concede el Prelado para el año 1978 | 306 |
| Circular sobre aplicación de misas | 310 |
| Circular sobre remisión de cuentas | 311 |
| Circular sobre misas sobrantes en el año | 312 |
| Circular sobre remisión de Libros parroquiales | 312 |
| Ultimos nombramientos | 313 |
| CONSEJO PRESBITERAL | |
| Acta del Consejo Presbiteral (12-I-1977) | 45 |
| Acta del Consejo Presbiteral (27-abril-1977) | 143 |
| Acta del Consejo Presbiteral (16-junio-1977) | 220 |
| Acta del Consejo Presbiteral (26 y 27 de septiembre) | 280 |

| | |
|--|-----|
| DELEGACION DIOCESANA DE ECUMENISMO | |
| Comentario a las Preces de la Unidad | 18 |
| Encuentro ecuménico de Oración, con ocasión del Doctorado «Honoris Causa» al Dr. Ramsey | 151 |
| DELEGACION DIOCESANA MCS | |
| Ante la jornada de MCS | 123 |
| Preparación de la Jornada de Medios | 105 |
| DELEGACION DIOCESANA DE LITURGIA | |
| Objetivo prioritario en la Liturgia en la Diócesis en este curso 1977-78 | 260 |
| DELEGACION ECLESIASTICA DE MISIONES | |
| Ante la Jornada de la Santa Infancia | 17 |
| Resumen de lo recaudado en los últimos años para la Santa Infancia | 18 |
| Domund-77: «La respuesta es: Jesucristo» | 247 |
| Mensaje Pontificio para el «Domund-77» | 248 |
| Comunicación de la Comisión Episcopal de Misiones | 252 |
| Memoria anual de la Delegación Diocesana de Misiones (1976-77) | 255 |
| EDITORIAL | |
| La Iglesia Española celebra el 6 de marzo el «Día de Hispano- américa» | 29 |
| HABILITACION DEL CLERO | |
| Comunicación de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos | 25 |
| IGLESIA DIOCESANA | |
| Salmantina Beatificationis et Canonizationis S. D. Fratris Ioan- nis González Arintero. Decreto | 66 |
| Instancia del Vice-Postulador y Rescripto del Sr. Obispo | 66 |
| Salmantina Beatificationis et Canonizationis Servae Dei María Amparo a S. Corde Iesu. Decreto | 71 |
| Resumen de las Colectas efectuadas en la Diócesis en el año 1976 | 74 |
| Nombramientos | 74 |
| Ejercicio económico del Plan C.C.B.S. en el año 1976 | 75 |
| Distribución de los Santos Oleos | 76 |
| Nota de la Dirección del «Boletín» | 76 |
| Cuentas de la Vicaría de Pastoral | 78 |
| Las Fiestas de la Ascensión y de S. Pedro y S. Pablo dejan de ser de Precepto en España | 79 |
| Peregrinación Diocesana a Fátima | 140 |

IGLESIA ESPAÑOLA

| | |
|--|-----|
| Nuevos obispos de Calahorra y Tarazona | 16 |
| «Ante una nueva etapa». Carta de los obispos de la Archidiócesis de Valladolid | 113 |
| Comisión Permanente del Episcopado: Nota sobre la participación política | 126 |
| Nuevos obispos de Huesca y Coria-Cáceres | 128 |
| Secretariado Nacional de Liturgia: Textos para la Misa y Liturgia de las Horas del jueves de la sexta semana de Pascua | 107 |
| Episcopado Español: D. Elías Yanes Alvarez, Arzobispo de Zaragoza | 167 |
| Comunicado de la XXVI Asamblea Plenaria del Episcopado Español: La enseñanza en las escuelas | 202 |
| Conferencia Episcopal Española: La estabilidad del matrimonio | 206 |
| Comisión Permanente del Episcopado Español: Nota ante la actual situación del país | 262 |
| Nuevo Obispo de Menorca | 265 |
| Monumento a Santa Teresa de Jesús | 265 |
| Declaración colectiva del Episcopado español sobre los valores morales y religiosos en la Constitución | 316 |
| INDICE GENERAL | 330 |

MUTUAL DEL CLERO

| | |
|--|-----|
| Informe sobre la incorporación del Clero diocesano a la Seguridad Social | 322 |
|--|-----|

NECROLOGIA

| | | |
|--|---------|-----|
| Necrología | 56, 88, | 187 |
| Fallecimiento del Delegado Diocesano de Misiones | | 140 |
| Fallecimiento de D. Miguel Matías, del P. Enrique Basabe y de Mons. Mena Porta, Arzobispo de Asunción (Paraguay) ... | | 238 |
| Fallecimiento de D. Fernando Dorado | | 328 |

NOTICIARIO

| | |
|---|----|
| Actuación económica de la «Operación Vivienda» | 26 |
| Tres jóvenes misioneras salmantinas a Colombia | 27 |
| Sacerdotes diocesanos españoles en Hispanoamérica | 28 |
| Cursillo de Orientación vocacional | 28 |
| Canonización de Santa Rafaela María del Sagrado Corazón ... | 56 |
| Homenaje en Toledo al Cardenal Pla y Deniel | 80 |
| II Reunión Sacerdotal en Alba de Tormes | 81 |
| Encuentros Diocesanos para Religiosas | 83 |
| Peregrinos de Salamanca a Fátima | 86 |
| La Liturgia en el momento actual de la Iglesia | 87 |

| | |
|--|-----|
| Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias: Curso de Formación Misionera | 110 |
| Movimiento por un Mundo Mejor: Cursos programados | 110 |
| Instituto de Teología a Distancia | 111 |
| María Rosa Molas y Vallve, nueva Beata española | 138 |
| Cursos de Retiro Espiritual. Verano 1977 | 138 |
| Ejercicios Espirituales en Pedreña | 139 |
| Ejercicios Espirituales para sacerdotes y religiosos | 139 |
| Celebración de la festividad de Jesucristo Sacerdote | 161 |
| Anuncio de Becas - Pensiones del «Colegio de San Ambrosio» | 161 |
| Cursos de Verano | 163 |
| Ejercicios para sacerdotes en Salamanca | 164 |
| Ejercicios Espirituales para sacerdotes de España | 188 |
| Sesiones Ecuménicas en Salamanca | 188 |
| Congreso Internacional Ecuménico de la IEF | 188 |
| Universidad Pontificia: Facultad de Teología. Salamanca | 189 |
| Programa de concursos | 192 |
| Residencia Virgen de la Ermita | 195 |
| Bibliografía | 196 |
| Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias: Centro de Formación Misionera | 229 |
| D. Jesús Iribarren, nuevo Secretario General del Episcopado | 230 |
| Comunicado a todos los Religiosos de España (CONFER - M) | 230 |
| Nuevos Cardenales | 232 |
| Universidad Pontificia de Salamanca: Facultad de Teología | 233 |
| El Clero Diocesano incorporado a la Seguridad Social | 266 |
| Texto del Real Decreto (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) | 268 |
| Becas para misioneros | 271 |
| «Misorama», revista del Secretariado Diocesano de Misiones | 299 |
| Homenaje merecido a un sacerdote salmantino | 300 |
| Curso de Formación Permanente del Clero | 301 |
| Bodas de Plata de la Residencia Santa Rosa de Lima | 301 |
| Bibliografía | 303 |
| Centro de Estudios de Teología Espiritual | 303 |
| Curso Superior de Liturgia | 327 |
| Beatificación de dos Hermanos de las Escuelas Cristianas | 327 |
| Centros de Cultura Popular | 328 |
| OBISPADO DE SALAMANCA | |
| Condenando los secuestros y asesinatos | 41 |
| Condena de los actos de terrorismo | 41 |

PODER CIVIL

| | |
|--|-----|
| Ministerio de Educación y Ciencia: Supresión oficial de la asignatura de Religión de la Universidad | 129 |
| Presidencia del Gobierno: Real Decreto sobre la Objeción de Conciencia de carácter religioso al servicio militar | 131 |
| Orden sobre Campamentos y Colonias Juveniles | 133 |
| Jefatura del Estado: Registro civil de nombres propios en lengua vernácula | 137 |

PRELADO

| | |
|---|-----|
| Campaña de la Vivienda | 1 |
| Si quieres la paz, defiende la vida | 3 |
| Estabilidad de la familia | 31 |
| Jornada contra el Hambre en el mundo | 37 |
| La crisis de vocaciones sacerdotales | 89 |
| Homilía del Obispo Diocesano en el «Día de la Iglesia Diocesana» | 95 |
| Nota del Obispado sobre uso de locales eclesiásticos para fines políticos | 141 |
| Carta del Sr. Obispo con motivo del «Día de la Iglesia Diocesana» | 57 |
| Decreto erigiendo la Vicaría de Asuntos Económicos | 59 |
| Nombramiento de Vicario Episcopal para Asuntos Económicos | 59 |
| Carta Pastoral del Sr. Obispo con motivo del «Domingo Mundial de Misiones: Millones de hombres preguntan» | 273 |

PREVISION SOCIAL DEL CLERO

| | |
|--|----|
| Asamblea General Ordinaria de la Previsión Social del Clero de Salamanca | 99 |
|--|----|

SANTA SEDE

| | |
|--|-----|
| Motu Proprio «Justitiam et pacem» | 6 |
| Motu Proprio «Apostolatus peragendi» | 10 |
| Encuentro del Papa con un grupo de obispos españoles | 14 |
| Discurso de S. S. Pablo VI con motivo de la visita al Vaticano del Rey de España | 61 |
| Saludo de S. M. Juan Carlos I al Santo Padre | 63 |
| Sagrada Congregación para el Clero: Nueva tasa para la Administración extraordinaria | 125 |
| Sacra Congregatio Pro Sacramentis: Santa Teresa de Jesús Jornet, Patrona de los Ancianos de España | 165 |
| Sagrada Congregación para los Sacramentos, Culto Divino y Clero: Aclaración sobre la confesión y primera comunión de los niños | 197 |

SECRETARIADO DIOCESANO DE CATEQUESIS

| | |
|---|-----|
| Comunicado sobre la Formación Religiosa en la II Etapa de E.G.B. | 293 |
| Actividades programadas para Educadores de la II Etapa de E.G.B. | 293 |
| Comunicado sobre Grupos de Formación | 296 |

SECRETARIADO DIOCESANO DE O.C.S.H.A.

| | |
|---|----|
| Comunicado de la Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias con motivo del «Día de Hispanoamérica» | 51 |
| Asociación Diocesana de Previsión Social del Clero de Salamanca | 54 |

SEMINARIO DE CALATRAVA

| | |
|---|-----|
| Informe sobre el Seminario Diocesano de Salamanca | 288 |
| Anuncio de becas para estudios en el Seminario | 97 |

TRIBUNAL ECLESIASTICO

| | |
|--|-----|
| Separación matrimonial: Chacón - Sánchez | 40 |
| Causa de separación conyugal | 106 |
| Separación matrimonial: Santos - Lahabid | 121 |
| Separación matrimonial: Alvarez - Chamorro | 122 |
| Separación matrimonial: Chacón - Sánchez | 150 |
| Edicto | 247 |
| Constitución de Turnos de Jueces Pro-Sinodales | 279 |
| Separación matrimonial: Rodríguez - Rodríguez | 314 |
| Edicto de causa de separación conyugal: Santos - Sánchez ... | 315 |

VICARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS

| | |
|--|-----|
| Nombramiento de Delegado Diocesano de Obras Parroquiales | 143 |
| Reunión de los Sres. Obispos y Administradores Diocesanos de la Provincia Eclesiástica de Valladolid | 241 |
| Aviso | 298 |

VICARIA DIOCESANA DE PASTORAL

| | |
|---|----|
| Acta de la Reunión de Secretariados (10 de enero de 1977) ... | 42 |
|---|----|

VICARIA DE RELIGIOSAS

| | |
|-----------------------------------|-----|
| «Día Pro-Orantibus» | 159 |
| Ante el «Día Pro-Orantibus» | 168 |

NORMAS IMPORTANTES SOBRE EL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO

1.º Están obligados a recibir el “Boletín Oficial del Obispado” la Santa Iglesia Basílica Catedral, Seminarios Diocesanos, Parroquias, Asilos y establecimientos cuyo capellán tenga jurisdicción casi parroquial y todas las Comunidades religiosas que tengan iglesia o capilla no exenta de la jurisdicción episcopal.

2.º El precio de suscripción anual es de CUATROCIENTAS pesetas.

3.º El “Boletín” se publica por lo menos una vez al mes, publicándose algún otro número siempre que urge dar a conocer alguna comunicación o documento antes del mes siguiente.

4.º Si algún suscriptor deja de recibir algún número, puede reclamarlo y le será repetido el envío gratuitamente dentro de todo el mes siguiente. Si hiciera la reclamación con más retraso, deberá abonar su importe.

5.º Los señores Párrocos deben facilitar la lectura del “Boletín” a sus coadjutores y adscritos a la Parroquia; y las Superiores de las Comunidades de religiosas de mujeres a sus respectivos capellanes.

6.º Todas las entidades obligadas a recibir el “Boletín Oficial del Obispado” están igualmente obligadas a custodiarlo en su archivo, encuadernando sus números al fin de año.

7.º Toda la correspondencia diríjase al Director del “Boletín Oficial del Obispado”. Obispado. Salamanca.

VIERNES SANTO

COLECTA

*para TIERRA SANTA en todas las
iglesias del mundo.*

NORMAS SOBRE LA COLECTA

Los Sumos Pontífices León XIII, Benedicto XV y Iuan XXIII, en sus Breves respectivos, Salvatoris, Inclytum y Sacra, ordenan lo siguiente:

«Con nuestra Apostólica Autoridad, en virtud de las presentes y a perpetuidad, los venerables Hermanos Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de todo el orbe, en *virtud de santa obediencia* sean obligados, cada cual en cada iglesia parroquial de su diócesis, a hacer que, *al menos una vez por año*, en el Viernes Santo u otro día que cada Ordinario a voluntad señalare, sean expuestas a la caridad de los fieles las necesidades de los Santos Lugares. Con igual autoridad, expresamente prohibimos que nadie se atreva ni presuma invertir o mudar en otros usos las limosnas de cualquier modo recogidas para Tierra Santa. Ordenamos, además, que las limosnas así reunidas las entregue el Párroco al Obispo y el Obispo al Comisario de Tierra Santa más próximo de la Orden de San Francisco, el cual deseamos ponga cuidado en enviarlas cuanto antes, según suele hacerse, al Custodio de los Santos Lugares».

Biblioteca de Autores Cristianos

Ultimas novedades de la BAC

ORACIONES DE LA FAMILIA

Este pequeño libro es fruto de un deseo expreso de Pablo VI, quien ha querido de este modo ayudar a las familias cristianas a mantener vivo el espíritu del Año Santo. Son plegarias tradicionales, sencillas y comunes —algunas de ellas escritas personalmente por el Santo Padre— que recogen las realidades de que nutre el vivir cotidiano: el amor, el pan, el trabajo, la alegría, la amistad, el dolor...

A la facilidad de manejo que supone la pequeña tamaño bolsillo, hay que añadir la claridad de una impresión primorosa y la belleza de los numerosos grabados que reproducen miniaturas tomadas de Graduales, Antifonarios y Libros de Horas de los siglos XIV y XV.

94 págs. 85 ptas.

ALFONSO QUEREJAZU. *Conversaciones católicas de Gredos.*

La palabra fecunda y congregadora de un sacerdote, hombre de espíritu y profeta de nuestro tiempo y el testimonio de aquellos que vivieron desde dentro las «Conversaciones de Gredos», experiencia decisiva del catolicismo contemporáneo español.

BAC Minor 46. 366 págs. 375 ptas.

SOMOS HIJOS DE DIOS

por Antonio Royo Marín

Clara y apretada síntesis de la teología de la divina gracia en su doble dimensión teórica y práctica.

BAC Minor 45. 224 págs. 260 ptas.

INTERPRETACION CRISTIANA DE LA LUCHA DE CLASES

por Alfred Ancel

El cristiano no puede cruzarse de brazos ante la injusticia y la opresión. La fuerza del mensaje social del Evangelio le compromete más que cualquier ideología.

BAC Popular 7. 240 págs. 220 ptas.

Volúmenes de próxima aparición

BAC Normal

NUEVO TESTAMENTO TRILINGÜE. Edición crítica de los textos griegos, latino y castellano, preparada por J. O'Callaghan.

LA ESTABILIDAD CONYUGAL. Obra en colaboración por un equipo de expertos.

BAC Minor

TEOLOGIAS DE LA PRAXIS, por B. Mondín.

BAC Popular

EL DIVORCIO, por G. García Cantero.

En librerías y en la

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS

Mateo Inurria, 15 — MADRID - 16